

MUSTAFA EL FATMI HAMED, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido de D. MOHAMED BOUKILIDIA operado con fecha 3 de junio de 2009.

2.- Condenar a la empresa MUSTAFA EL FATMI HAMED a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE euros (2.137 €).

3.- Condenar a la empresa MUSTAFA EL FATMI HAMED a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 3 de junio de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a EMPRESA MUSTAFA EL FATMI HAMED en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 22 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

María de los Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2525.- D.^a MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000159/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED contra la empresa JOSÉ INFANTE BURREZO, INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U., so-

bre DESPIDO, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Melilla, a once de septiembre de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.^o 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.^o 159/09, han sido promovidos a instancia de, D. ABDELKADER, EL FOUNTI MOHAMED contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, sobre despido.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "...por la que se declare la improcedencia del despido del que he sido objeto, condenándose a la demandada, a que proceda a su elección, readmitirme en mi puesto de trabajo de forma inmediata en idénticas condiciones, o a indemnizarme tal y como previene la Ley, y en cualquier caso, a que me abone los correspondientes salarios de tramitación devengados".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, asistida por el Letrado Sr. Sánchez Cholbi; del FOGASA, representado por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas, no compareciendo la mercantil demandada ni el Sr. Infante Berrezo.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual la parte demandada FOGASA contestó oponiéndose a la demanda en el sentido que refleja el acta del juicio, concediéndose a continuación nuevamente la palabra a la parte demandante, que realizó las alegaciones que estimó pertinentes.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de la demandante, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas que fueron docu-